



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 926 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 18 SEP 2012

**VISTO:** El Informe N° 225-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 507529-2012/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 746-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, Opinión Legal N° 89-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, y el Recurso de Apelación interpuesto por Julián García Quispe contra el Memorándum N° 866-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, don Julián García Quispe, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 866-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, mediante el cual se dispuso el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional de Administración N° 200-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, la misma que resuelve disponer la ejecución de la Resolución Judicial de inhabilitación al recurrente;

Que, el interesado fundamenta su pretensión señalando que lo han sentenciado en forma arbitraria, sin ponderar adecuadamente sus medios de defensa, por lo que dicha medida debía ser revocada, asimismo señala que la resolución judicial mediante la cual se le impuso la sanción de inhabilitación no ha quedado consentida, en razón de que mediante recurso de nulidad se elevó a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la misma que se encuentra pendiente de resolución;

Que, al fundamento de la parte interesada se debe tener presente que el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. También se debe tener presente lo señalado en el numeral 1.2.1 del numeral 1.2 que refiere que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título preliminar de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 926 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2012

esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Los actos de administración (disposición) interna, son disposiciones emanadas de una autoridad administrativa dirigidas a sus subordinados y su finalidad es la de crear una uniformidad respecto al desenvolvimiento de un determinado aspecto de la actividad administrativa que los mismos desempeñan. Contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública y no trascienden esos límites para vincular a los administrados. Tienen la clara visión de que esas disposiciones desenvuelven sus consecuencias en lo interno de la Administración, pero no por eso dejan de tener efectos jurídicos. Se caracterizan y diferencian de las normas con efectos externos en que su emisor es un agente de la Administración y sus destinatarios otros agentes administrativos no siendo de alcance a particulares que no son parte de la Entidad, en tal sentido, el acto impugnado no puede ser materia de un recurso administrativo, por tratarse de un documento de mero trámite para el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Administración N° 200-2012/GOB.REG-HVCA/ORA;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE, el recurso presentado por el recurrente, por tratarse de un documento estrictamente de administración interna;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIAN GARCÍA QUISPE**, servidor nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, contra el Memorandum N° 866-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

